

juán de Munarriz ; Vicario de San Lorenzo de la Ciudad de Pamplona, y el Bachillér Don Martín Martínez, Presbítero de el Lugar de Vidaurre, quieren ser Cofrades de su Cofradía, desde luego por este Auto los admiten à ella con las mismas clausulas, y condiciones en ella contenidas , y con que los nombrados cumplan en todo , y por todo con ellas. Y usan- do de la facultad , que por ellas tie- nen reservada , entre otras cosas, de nombrar Prior de la dicha Cofradía; nombran por Prior de ella al dicho Don Marco González de Vidaurreta, Abad de Arzoz , y el dicho Prior nombra por sus Consiliarios à los di- chos Don Miguel de Elizalde , y Don Fernando de Meatin , los cuales aca- bado su tiempo hayan de nombrar

Prior,

48

Prior , y Consiliarios de la dicha Cofradia , y por la misma orden todos los Priores , y Consiliarios hayan de hacer el mismo nombramiento cada uno de ellos en su año perpetuamente . Y este nombramiento haya de ser en personas , que no hayan sido nombradas para el dicho efecto antes , si no que por su turno se hayan de ir nombrando . Y lo mismo quando muriere algun Cofrade , los dichos Prior , y Consiliarios estén obligados á avisar á los Hermanos de la Hermandad á què hora ha de ser el entierro del tal difunto . Y asi lo otorgaron , so el poder de Jueces contenido en la retro escripta fundacion , y requirieron á mi el dicho Escribano , asentáse lo susodicho por Auto público , siendo presentes por testigos , el Bachiller

Don

49

Don Juan de Villatreal , Presbitero
 del Lugar de Riezu , y Don Pedro de
 Vidaurre , Presbitero del Lugar de
 Arzoz , y firmaron todos con mi el
 dicho Escriptano : Don Marco Gonza-
 lez de Vidaurreta : El Abad de Vidaur-
 re : Don Pedto de Ubani : Don Pe-
 dro de Munarriz , y Arbizu : Don Pe-
 dro de Arbizu: Don Pedro de Villa-
 nueva: Don Miguèl de Ecay : Don
 Juan de Urdiaín : Don Martin de Se-
 nosiaín : Don Miguel de Elizalde : el
 Abad de Muzqui : Don Francisco de
 las Heras : el Bachillér Don Fernando
 de Vidaurre : Don Pedro Perez: Don
 Fernando de Meatin: Don Juan Mar-
 tinez de Arguiñano : Don Juan de An-
 soayn : Don Pedro de Vidaurre : Don
 Juan de Villarreal. — Pasó ante mi:

Bartholomè de Cordova, Escriptano.

D

Clau-

50

Clausulas , que manda inserir la Cofradia en la impresion de las Constituciones , al fin de ellas.

I. Procediendo para mayor claridad , se advierte , que por un Auto acordado en plena Hermandad en el dia primero de Agosto de 1691 . escrito en el fol. 36. del Libro de cuentas , está dispuesto por clausula de Constitucion , que los Priorcs de esta Cofradia no estén obligados à dar mas de una comida en su año , que es la que corresponde al Martes despues de San Lucas , Fiesta de San Pedro ad Vincula ; porque se extinguio , y derogò la costumbre , que havia en dar mas numero de comidas : la qual se irá observando en los

31

los tiempos venideros, según la costumbre actualmente introducida entre los Hermanos.

1. Iten, que demás de las Misas, que el Prior debe celebrar como Hermano particular, haya de celebrar otra por la celebridad del dia en que cumple el cargo de tal Prior. Está firmado por los Cofrades ante D. Francisco Navarro, Notario Apostolico.

3. Iten, por otro Auto acordado en el dia primero de Agosto del año de 94. firmado en el dicho Libro en el fol. 40. está dispuesto por Constitucion, que (supuesta la obligacion, que tienen los Cofrades de esta Cofradia de asistir personalmente en los entierros, y honras de los Hermanos, que se mandaren enterrar en las Iglesias del Valle de Guefazalaz)

D 2 ha-

52

hayan de celebrar en los días de las honras con la brevedad posible dos Misa s cada uno por el difunto de la tal función , además de las tres Misas , que manda la Constitución , la una de precisa obligación en la Iglesia Parroquial donde se hubieren celebrado los actos funerales ; y las cuatro restantes en la Iglesia donde fuere la voluntad de cada uno ; y las dichas cinco Misas hayan de celebrarse sin estipendio alguno . Y que esta obligación comprenda á todos los Cofrades , que sean combidados , ó no lo sean , que falten , ó no falten á la asistencia personal de los actos de la Hermandad , ó sea por ocupación legítima , ó por ausencia permanente de este Valle de Guesalaz : de tal suerte , que los Hermanos ausentes también ha-

53

hayan de hacer celebrar de precisa obligacion , asi como los presentes, una de las cinco Misas en la Iglesia donde se ofrecieren los sufragios de la Cofradia dentro del Valle ; y el que faltare sin causa al entierro , tenga de pena dos reales , y otros dos reales si faltare à las honras. Està firmado con acuerdo de la Hermandad por Don Estevan de Ziriza y Otazu , Consiliario.

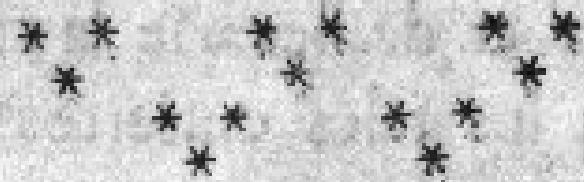
4. Iten , por otro Auto acordado en el mismo dia , mes , y año , firmado en el fol. 41 . está dispuesto , que todas las veces que aconteciere , no ser combidada la Hermandad en comunidad à los Entierros particulares de los Hermanos difuntos , se entienda , no haber de llevarse la cera de la Cofradia à los tales entierros particu-

la-

ME

54

larcos ; excepto en los casos , en que se procediere à sufragar à algún hermano Cofrade , que haya testado con pobreza conocida ; ó en el de no poder asistir toda la Hermandad (siendo combidada) en congregacion , por razon de malos temporales , ó por otros qualesquieras graves inconvenientes , que puedan acontecer ; porque en semejantes ocurrencias podrá disponer lo que convinere el Prior , que es , ó sucre de la Hermandad , à dirección propia , y de los Consiliarios , procediendo en mayor obsequio del difunto Hermano . Està firmado con acuerdo de la Hermandad por Don Estevan de Ziriza y Otazu , Consiliario.



EN



EN 16. de Octubre de 1782. el Dr. Don Matheo Joseph de Arcyzaga, Provisor, y Vicario General de este Obispado de Pamplona, aprobó à peticion de la Ilustre Hermandad las Constituciones siguientes:
constan al fol. 90. de Autos.

I. Primera: Que esta Ilustre Hermandad de Sacerdotes del Valle de Gueslaz, apenas tenga noticia dc que algun Hermano Individuo de ella, se despida de ella en lo succesivo, se junte, y congregue dentro de veinte dias del aviso; y hallandose junta, y congregada, asistiendo à ella dc las tres partes dos, y mas, conozca los motivos, y causas del Individuo que

se

56

se despide , y luego otorgue Auto en este Libro , para que si contempla por justos , y razonables , no se le exijan los cien reales , que se disponen por multa ; pero si no fuesen justos , sino friyolos , y voluntarios , so le hagan pagar cien reales irremisiblemente por nuestro Secretario , á quien le damos poder cumplido , y las necesarias facultades para la ejecucion de dicha multa ; y le encargamos , y ordenamos , que dentro de veinte dias de la Declaracion de dicha Hermandad , exija dichos cien reales , valiendose de todos los recursos judiciales , y extrajudiciales , que le parezcan .

II. Item , siendo notorio , que es requisito , y circunstancia indispensable ,

ble , que el que haya de ser admitido por Hermano Cofrade de esta Hermandad , ha de ser natural de uno de los diez y seis Lugares , que componen este Valle de Guesalaz , y no siendo natural , ha de tener su residencia , y domicilio por razon de algun Beneficio en este Valle , como clara , è individualmente consta en la clausula 6. de sus Constituciones ; no obstante estas limitaciones , por las quales muchos Ecclesiasticos , que han deseado , y solicitado entrar en esta Hermandad , no han sido admitidos ; nota dicha Hermandad con bastante admiracion , que actualmente hay en este Valle tres Parrochos (Forasteros) pero domiciliados en él , y por eso con los requisitos , y circun-

58.

cunstancias de poder ser admitidos, segun pide dicha clausula 6. de sus Constituciones : no han solicitado, ni pedido á dicha Hermandad , se sirva recibir , y admitirlos por Hermanos, no habiendo exemplar hasta ahora de semejante omision , ó poco aprecio de dicha Hermandad. Por estos justos motivos dicha Hermandad , mirando por su mayor decoro , y honor, ordena , quiere , y establece (que si acaso el motivo de esto , es por no havér tiempo limitado en sus Estatutos , Constituciones , y Autos acordados,) que los Naturales de este Valle hayan de solicitar , y pedir á dicha Hermandad , si quieren ser Hermanos , è Individuos de ella , dentro de un año , desde el dia en que se or-

59

denaren de Sacerdotes ; y los Forasteros dentro de un año , en quo se domiciliaren en este Valle ; y unos , y otros si dexáren passar el prefixado tiempo de un año , sin suplicar su Admision á dicha Hermandad , quiere ésta sean excluidos para siempre ; salvo si otra cosa le pareciere ; y en caso de admitirlos pasado el año , por nueva súplica , y justo motivo , pagarán los tales omisos indispensabemente cien Reales de Limosna para dicha Hermandad , en lugar de los doce reales , que pagan los Entraticos , que piden , y suplican en tiempo oportuno : Assimismo , quiere dicha Hermandad , que el prefixado termino de un año empiece à correr desde el dia de la fecha de la Aproba-

60

bacion del Ordinario , de este Auto:
Assimismo quiere dicha Hermandad,
que si algun natural de dicho Valle,
ò Forastero domiciliado en èl , no
quiere ser Hermano Cofrade de di-
cha Hermandad , èste tal no sea ad-
mitido à ningun Acto de Hermandad,
que celebrare ; y si fuere combidado
por la Parte á algun Funeral , en que
asista toda , ò parte de dicha Her-
mandad , ocupe el ultimo lugar , y
no sea admitido al convite de mesa.
Pero esto no se entiende con aquellos
Señores Sacerdotes forastetos , que ca-
recen de las referidas circunstancias ,
que pide la clausula 6 . de dichas Con-
tituciones para poder admitirse por
hermano Cofrade ; porque con estos
observará dicha Hermandad , y sus
In-

Individuos aquella urbanidad , y atencion , que siempre ha observado , y guardado , segun las circunstancias de la Persona.

III. Para la debida , y estable observancia dc todo lo contenido en este Auto , pide , y suplica dicha Hermandad al Illustrissimo Obispo de este Obispado , y á su Provisor , y Vicario General , se sirvan aprobar todo lo contenido en este Auto , confirmandolo , e interponiendo su autoridad ordinaria para su entero cumplimiento , mandando á todos los Parrochos de los diez y seis Lugares de este Valle de Guesalaz , que franqueen sin embarazo alguno sus Iglesias para las Funciones , que dicha Hermandad celebra , y debe celebrar , segun sus Es-

62

Estatutos , y Constituciones , ponien-
do dicha Hermandad à su costa toda
la Cera necesaria , para que no ten-
gan dichas Iglesias Parroquiales dis-
pendio alguno en sus efectos ; y en
todo ello recibirá dicha Hermandad
particular merced , por convenir así
à su Decoro , y honor , con que ha
resplandecido hasta ahora , desde su
primera Institucion , y se destierren
los Abusos , que empiezan à intro-
ducirse.



Bula de Clemente X. año 1676.
By la de Benedicto XIII. en que
traslada la Indulgencia Plenaria del dia
de San Pedro ad Vincula , al primer
Martes despues de S. Lucas Evangelis-
ta,

ta , dada en Roma en 16. de Julio
de 1725. pasadas por el Comisario
de la Cruzada año 1726. y por el
Señor Ordinario de este obispado en
el mismo año ; en que concede las
Indulgencias Plenarias siguientes à los
Hermanos Sacerdotes de la Herman-
dad de Guefalaz.

1. El dia , que entráren en la
Hermanadad.

2. El dia , que la Hermanadad
celebra la Festividad del Glorioso Pa-
tron : Es para todos los Fieles.

3. En el articulo de la muerte,
si recibieren los Santos Sacramentos,
ò contritos verdaderamente ivocáren
el dulcissimo nombre de JESUS , ò
desearen.

4. El dia de la Visitacion de N.
Se-

64

Señorá , dos de Julio.

5. El dia de la Asumpcion de N.
Señora , quincc de Agosto.

Para ganarlas es necesario confe-
sar , comulgar , y tener la Bula de la
Santa Cruzada , orando por la Santa
Madre Iglesia , extirpacion de las He-
rencias , &c.

Indulgencias parciales de 60. dias,
siempre que el Cofrade exerceiere qual-
quiera acto de los siguientes:

1. Por hospedar Peregrino.

2. Pacificando à discordes enemis-
tados.

3. Reduciendo pecadores á verda-
dera Penitencia.

4. Por instruir en la Doctrina
Christianæ.

5. Por acompañar el Santo Via-
ti-

65

tico , y estando impedido rezare la oracion Dominical de rodillas.

26. A la Salutacion Angelica.

27. Por asistir à qualquiera Procesion.

28. Por sepultar los muertos.

29. Rezando cinco veces la oracion Dominical , y la Salutacion Angelica por los Hermanos difuntos Sacerdotes.

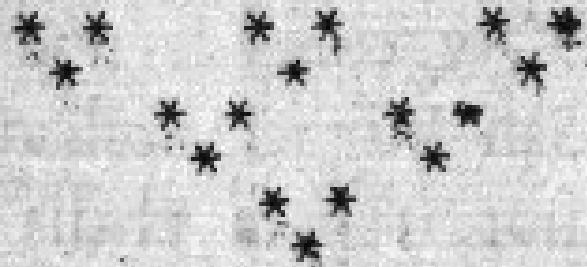
Indulgencias Plenarias concedidas à los Cofrades de dicha Hermandad por N. SS. P. Benedicto XIV. año 1743. por su Bula pasada por la Cruzada, y Ordinario de este Obispado año 1744. en que confirma las de su Predecesor Clemente X. y concede nuevas para el dia de San Miguel Archangel 29. de Septiembre ; para el dia de San

E Mar-

66

Martin Obispo 11. de Noviembre;
para el dia de la Purissima Concepcion 8. de Diciembre; y otras dos
para los dias, que elijiere, y señalare el Ordinario Diocesano: y son pa-
ra el dia de San Getonimo 30. de Septiembre, y dia de San Francisco
Xavier 3. de Diciembre.

Igualmente confirma las Indul-
gencias Parciales, y de nuevo conce-
de por cada acto bueno, que exer-
cieren los Individuos Cofrades de di-
cha Hermandad. Consta todo del Li-
bro de Autos, que para en el Secretario
de la Hermandad.



De

67

De 200. Exemplares , que se han
impreso , se hará caja el Hermano Se-
cretario , obligando à comprar à los
que entráren en la Hermandad , y re-
cuperar quando algun Hermano muc-
ra ; lo primero , para que no pare en
seculares , y lo otro para que de este
modo esté surtida la Hermandad de
Libros.

F I N.

5

三

Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa

